

REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

PREÁMBULO

I

Establece el artículo 141 de la Constitución que «La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.»

Entre los fines propios y específicos de la provincia destaca el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y participar en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

En cuanto a las formas de cooperación, distingue el artículo 30.6 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), las siguientes: asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias; asesoramiento jurídico, económico y técnico; ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos; subvenciones a fondo perdido; ejecución de obras e instalación de servicios; concesión de créditos y creación de cajas de crédito para facilitar a los ayuntamientos operaciones de este tipo; creación de consorcios u otras formas asociativas legalmente autorizadas; suscripción de convenios administrativos; y cualesquiera otras que establezca la Diputación con arreglo a la ley.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tras la definición de la provincia en el artículo 96, señala en el apartado tercero del mismo precepto, las competencias de la Diputación, manteniendo los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma, y las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

En desarrollo del artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), estableciendo el marco competencial en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo, en coherencia con la previsión estatutaria, " la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas, reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios, que aunque no podrán ser ignoradas ni suplantadas, pero no completa o necesariamente satisfechas si la provincia, obligada a ponderar la prioridad municipal con visión intermunicipal, la entendiera desmesuradas o lesivas para la prestación equitativa de un servicio", tal y como expresa su exposición de motivos.

Dentro de este marco legal, es necesario adaptar la prestación los servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público a las directrices recogidas en la citada LAULA. Todo ello teniendo como base

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	1/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

los acuerdos de la Institución Provincial, mediante los cuales se han estado asumiendo distintas delegaciones de competencias y encomiendas de gestión en materia de inspección, gestión, liquidación y recaudación de tributos desde la creación del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, en unos casos delegaciones de los Entes Locales de la Provincia, y en otros de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Así, a título meramente enunciativo:

- 25 de junio de 1993: Acuerdo de Pleno: "Aceptación de Delegaciones efectuadas por los Ayuntamiento de la Provincia para la Gestión Tributaria y Recaudatoria del I.B.I. e I.A.E." (Acuerdo N° 7). Se produjo la delegación por todos los Ayuntamientos de la Provincia, a excepción de los de los municipios de Almería capital, el Ejido y Roquetas de Mar, a favor de la Excm. Diputación Provincial de Almería en los más amplios términos posibles, para que ésta ejerciese, a través del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación, plenamente la gestión tributaria integral del I.B.I. e I.A.E.
- 25 de junio de 1993: Acuerdo de Pleno: "Aceptación de delegaciones efectuadas por Ayuntamientos de la Provincia para la Gestión Recaudatoria de I.V.T.M., y Tasas y otros recursos de Derecho Público" (Acuerdo N°8). Con motivo de la reforma impuesta por la ya extinta Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL), en materia tributaria, por cuya virtud el conjunto de los ayuntamientos de la provincia establecieron un nuevo sistema financiero tributario municipal, mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de las nuevas figuras tributarias determinadas por la entrada en vigor de la ley citada y la fijación de la normativa reglamentaria pertinente para los precios públicos, en su caso, la inmensa mayoría de las Entidades locales municipales de la provincia procedieron a delegar, en bloque, la gestión recaudatoria tanto en período voluntario como ejecutivo, de sus tributos y precios públicos.
- 28 de diciembre de 2001: Orden del Director General de la Agencia Estatal de administración Tributaria: Se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 24 de junio de 2003: ORDEN HAC/1766/2003 del Director General de la Agencia Estatal de administración Tributaria: Se delega la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 2 de abril de 2019: Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Almería de colaboración en materia de gestión catastral", publicado en el Boletín Oficial del Estado número 118 de fecha 17 de mayo de 2019.

Las distintas delegaciones han tenido especialmente su fundamento en el artículo 106.3 de la LRRL, artículo 7 LRHL, que coincidía con el actual artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), y 14 de la LAULA que regula la asistencia material de la provincia al municipio, en su apartado segundo establece:

"Asimismo, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales:

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	2/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

a) Inspección, gestión y recaudación de tributos."

En consecuencia, dado el tiempo transcurrido desde que se efectuaron las delegaciones y con la puesta en marcha y funcionamiento de la nueva aplicación informática en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de esta Diputación Provincial, se han generado una serie de cambios que motivan la adaptación del Reglamento General de los Servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación de tributos de la Diputación Provincial de Almería, es necesario armonizar, la planificación de los servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, así como las actuaciones que se practican por los citados servicios en ejercicio de las distintas delegaciones, la conveniencia de establecer criterios reglados en la necesarias relaciones de coordinación entre los entes locales delegantes y la Institución Provincial, y en especial adecuar la prestación de los mismos a la normativa vigente en la actualidad, bajo la forma de norma provincial de asistencia material, hacen necesario la aprobación de la misma, donde se recojan el procedimiento y casos de prestación. Si bien en aras al principio de seguridad jurídica, se mantienen vigentes hasta su extinción los citados convenios de delegación con las adaptaciones necesarias contempladas en la presente norma provincial.

II

En el ejercicio de la potestad reglamentaria que la Diputación de Almería despliega a través de la modificación del Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos, actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, en consonancia con lo detallado en el apartado anterior resulta necesario modificar el Reglamento.

En virtud del principio de eficacia, se establece una regulación acorde con el contexto actual.

Este Reglamento contiene la regulación indispensable para dar una respuesta idónea a sus pretensiones, lo que lo sitúa en consonancia con el principio de proporcionalidad.

En materia de seguridad jurídica, nos hallamos ante una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, lo cual, comporta un marco normativo meridiano y estable.

En aplicación del principio de transparencia, la modificación de la aludida norma resulta compatible con la normativa estatal, autonómica y de la propia Diputación vigente en esta materia.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

1. El Reglamento General de los servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación de tributos por la Diputación de Almería, tiene por objeto regular el ejercicio de las encomiendas de gestión y/o las competencias delegadas por los Entes Locales de la provincia de Almería en estas materias; con fundamento en lo establecido en el artículo 14.2.a) de la LAULA.

Será además de aplicación en esta materia, a sus Organismos dependientes,

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	3/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Mancomunidades, Consorcios u otros entes o Asociaciones en las que participen las Entidades anteriores, así como otras Instituciones, Organismos, o Entidades de derecho público o cualesquiera otras sometidas a su tutela o control.

2. Asimismo, quedan sometidas a este Reglamento, la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia, conforme al régimen jurídico vigente y de acuerdo con los respectivos acuerdos o convenios de delegación.

3. Todo lo expuesto en este artículo y en el resto del texto del Reglamento, lo es con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales previstas en las leyes.

Artículo 2.- Tributos y recursos de derecho público delegables.

La Diputación de Almería tiene encomendadas y/o delegadas la competencia en materia de inspección, gestión, liquidación y recaudación sobre los tributos y demás ingresos de derecho público que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan en las estipulaciones siguientes:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- e) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- f) Otros tributos e ingresos de derecho público de su titularidad de devengo periódico y notificación colectiva.
- g) Valores procedentes de liquidaciones individualizadas, no ingresadas en período voluntario para cuya recaudación en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.
- h) Ingresos de titularidad de otros Entes, Corporaciones o Instituciones para cuya recaudación se encuentran sometidos al Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR), y restantes normas de derecho administrativo.

Artículo 3.- Facultades de la Diputación de Almería.

1. La Diputación ejerce por delegación o encomienda las siguientes facultades: gestión tributaria y censal del Impuesto de Actividades Económicas, gestión catastral y tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, gestión tributaria de otros recursos, gestión recaudatoria, inspección tributaria, revisión en vía administrativa de actos y representación en juicio.

2. La gestión recaudatoria de los tributos y recursos municipales previstos en el artículo 2, apartados a), b), c) y f), se realizará por la Diputación tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 4.- Gestión Tributaria.

La gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos delegados en esta materia:

- a) El reconocimiento y denegación de bonificaciones y exenciones legalmente previstas.
- b) La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Reglamento.
- f) La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- g) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	4/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

en las funciones de inspección y recaudación.

Artículo 5.- Gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas es competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, teniendo la Diputación conforme a la normativa vigente delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios relacionados en la Orden del Ministerio de Hacienda 24 de junio de 2003 ORDEN HAC/1766/2003 del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. En concreto la Diputación de Almería, asumirá las siguientes competencias:

- a) La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.
- b) La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración-liquidación del mismo.
- c) La formación y contenido de la matrícula.
- d) La exposición pública de la matrícula.
- e) La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

Artículo 6.- Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

1. Diputación de Almería desarrollará funciones de gestión catastral conforme al convenio o convenios vigentes en cada momento que tenga suscrito/s con la Dirección General del Catastro.

2. A la entrada en vigor del presente Reglamento, está vigente el “Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y la Diputación Provincial de Almería de colaboración en materia de gestión catastral” suscrito el 2 de abril de 2019, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 118 de fecha 17 de mayo de 2019.

En los términos de este Convenio, Diputación de Almería llevará a cabo, en particular y sin perjuicio de las demás funciones y aspectos previstos en el mismo:

a) Tramitación de expedientes de alteraciones de dominio relativas a bienes inmuebles (alteraciones tales como, por ejemplo, transmisiones de propiedad o constituciones de usufructos) declaradas a través del modelo aprobado por Orden Ministerial (Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales) o a través de solicitudes de baja.

b) Tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico relativas a bienes inmuebles (alteraciones tales como, por ejemplo, nuevas construcciones, segregaciones, agrupaciones o modificaciones de uso) declaradas a través del mismo modelo indicado en la letra a) anterior.

c) Colaboración con la Dirección General del Catastro en actuaciones de mantenimiento para la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.

d) Actuaciones de atención al público y colaboración en la difusión de la información catastral. Ello, incluida la atención y certificados que se pueden facilitar a través de los Puntos de Información Catastral, que Diputación tiene establecidos, previstos en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7.- Gestión censal de otras figuras tributarias.

La gestión censal podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 8.- Gestión recaudatoria.

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	5/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

La Diputación de Almería, respecto a los recursos señalados en el artículo segundo, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

a) Respecto a los tributos y demás ingresos de derecho público de las letras a) a la f) ambas inclusive:

1º) Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

2º) Practicar las notificaciones colectivas, en valores recibo, e individuales, en las liquidaciones por ingreso directo.

3º) Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.

4º) Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.

b) Respecto a los tributos y demás ingresos de derecho público de las letras g) y h), notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.

c) Respecto a los tributos y demás ingresos de derecho público de las letras a) a la h) ambas inclusive:

1º) Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminada al cobro de las deudas.

2º) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

3º) Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

4º) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la LGT y 74 del RGR.

5º) Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

6º) Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.

7º) Liquidar los intereses de demora.

8º) Cualquier otra facultad prevista en el RGR u otra normativa aplicable, en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la LGT.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9.- Inspección tributaria.

El ejercicio de la función de inspección conlleva comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones. Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita la Diputación para solicitar la delegación y en su caso ejecutarla conforme al procedimiento establecido.

Corresponde la Diputación realizar las siguientes funciones:

La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.

La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios,

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	6/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.

La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la LGT.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.

j) Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO

Artículo 10.- Revisión de actos y representación en juicio.

1. La Diputación, ejercerá las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en los artículos 2 y 3 de la presente norma, así como la intervención de la misma, a través de sus servicios jurídicos, en todo clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección, liquidación y recaudación desarrollada por la Diputación Provincial para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. Las facultades de la Diputación conllevan igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria hayan sido objeto de delegación.

2. Conforme a lo anterior, corresponderá a la Diputación:

a) El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en los artículos 108 de la LRBRL y 14 del TRLRHL contra los siguientes actos:

1º) Actos de gestión censal y tributaria desarrollados por la Diputación. 2º) Actos derivados de la gestión inspectora desarrollada por la Diputación. 3º) Providencias de apremio expedidas por la Tesorería de la Diputación.

4º) Diligencias de embargos y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por la Diputación.

b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.

c) El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la LGT, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa (en adelante, RD 520/2005), iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por la Diputación: procedimiento de revisión de actos nulos de Pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.

d) El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante la Diputación como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.

e) La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por la Diputación, cuando por resolución administrativa o sentencia judicial se declare la

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	7/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso; sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

3. Corresponderá a la propia Entidad Local:

La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Entidad Local delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido a la Diputación.

a) La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la LGT, y en el RD 520/2005, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada LGT y 4 y siguientes del RD 520/2005.

b) El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.

c) La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que la Diputación, a instancia de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

4. Respecto a los procedimientos concursales;

a) Corresponderá a la Tesorería de la Diputación la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.

b) El SAT realizará el seguimiento de los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria hayan sido objeto de delegación, realizando las actuaciones que correspondan en defensa de los derechos de la entidad delegante, de conformidad con la legislación concursal vigente.

5. Es obligación del ente delegante, poner en conocimiento y dar traslado a la Diputación en plazo no superior a diez días desde que tengan entrada en aquél, de todos aquellos documentos donde se recojan pronunciamientos judiciales (sentencias, autos...) y resoluciones administrativas que puedan afectar tanto al otorgamiento como al mantenimiento o levantamiento de la suspensión de procedimientos recaudatorios.

CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE LAS DELEGACIONES Y/O ENCOMIENDAS

Artículo 11.- Régimen Jurídico.

1. La Diputación ejercerá, las facultades objeto de delegación que le sean conferidas por cada Entidad en virtud de acuerdo plenario o del órgano equivalente.

2. En su ejercicio, la Diputación se atenderá a lo dispuesto en el Ordenamiento Local y en la legislación aplicable de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en la normativa que en materia de gestión y recaudación tributaria pueda adoptar la Diputación en uso de su potestad reglamentaria establecida en el art. 106.2 de la LRBRL, en particular el presente Reglamento, la Ordenanza General de Recaudación y la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de gestión, inspección y recaudación vigente.

Artículo 12.- Tasas por prestación de los servicios.

1. La contraprestación a percibir por la Diputación, por los servicios relativos a las facultades de delegación que le sean conferidas será objeto de regulación y cuantificación a través de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio del servicio de gestión, inspección y recaudación vigentes.

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	8/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2. Las distintas tarifas de aplicación contenidas en la citada Ordenanza se aprobarán por el Pleno de la Corporación Provincial a la vista de los estudios técnico-económicos previos relativos al coste de los servicios, en el que se incluirá el coste financiero derivado de la suscripción de operaciones de tesorería para atender los anticipos ordinarios de recaudación correspondientes a los padrones anuales de IBI e IAE, en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del TRLRHL, y, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 15 a 19, del mismo texto.

3. La contraprestación consistirá:

a) Cuando se tengan delegada la gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo:

1º) En un porcentaje sobre el importe de la recaudación efectuada, en periodo voluntario, cualesquiera que sea el concepto o exacción, tanto de vencimiento periódico y notificación colectiva, como liquidaciones de ingreso directo y que podrá modularse en función de los distintos niveles o estratos de recaudación, de población, naturaleza o importe de la exacción.

2º) En un porcentaje sobre el importe de la recaudación efectuada en periodo ejecutivo cualquiera que sea el concepto o exacción, de vencimiento periódico y notificación colectiva, como liquidaciones de ingreso directo, que podrá modularse en función de los distintos niveles o estratos de recaudación, de población, naturaleza o importe de la exacción, además de los porcentajes a que se refiere el apartado c), subapartados 1º), 2º), 3º) y 4º) siguientes.

b) Cuando se tenga delegada sólo la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, en un porcentaje específico que podrá ser distinto al establecido en el apartado a.2º) anterior, sobre el importe de la recaudación efectuada en periodo ejecutivo cualquiera que sea el concepto o exacción, de vencimiento periódico y notificación colectiva, como liquidaciones de ingreso directo, que podrá ser variable en función de los distintos niveles o estratos de recaudación, de población, naturaleza o importe de la exacción, y Ente de naturaleza pública al que se efectuó, además de los porcentajes a que se refiere el apartado c), subapartados 1º), 2º), 3º) y 4º) siguientes.

c) Porcentajes complementarios por gestión recaudatoria:

1º) Hasta el 100% de los recargos recaudados en el periodo ejecutivo.

2º) Hasta el 100% de los intereses de demora recaudados.

3º) El 100% del importe de las costas recaudadas en el procedimiento de recaudación, en compensación por el gasto realizado por este concepto por la Diputación.

4º) Hasta el 4% del importe del principal de los ingresos de derecho público declarados como crédito incobrable por distintos conceptos, excluidos aquellos que sean declarados prescritos por la Diputación.

5º) Hasta el 75% del importe correspondiente a las sanciones que la Diputación imponga con motivo de las actuaciones de inspección que se lleven a cabo por los servicios de inspección tributaria.

6º) Hasta el 0,25% del importe de los cargos que requieran tratamiento previo por parte de la Diputación antes de su puesta al cobro, grabación, aplicación de bonificaciones y exenciones, cálculo de cuota, elaboración de listas cobratorias, exposición pública y cualesquiera otras que resulten exigibles para su recaudación. No se imputará porcentaje alguno por este concepto si la Entidad tuviese delegada la gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de la totalidad de las exacciones tributarias de carácter obligatorio (IBI, IAE, IVTM).

7º) Hasta el 10% del importe principal de la deuda, que, notificada de apremio, sean anuladas por la Entidad Local.

Las tarifas anteriores serán de aplicación a las entidades y demás organismos a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, así como a los Organismos Autónomos dependientes de la Diputación.

CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- Normas de funcionamiento.

1. Cuando la Diputación tenga asumida la gestión tributaria de los ingresos de derecho

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	9/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

público incluida en este Reglamento, comunicará a la entidad local, para su toma de razón, el importe del cargo, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas.

2. Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, la Entidad Local entregará a la Diputación el correspondiente cargo en voluntaria en los plazos que se establezcan. Los cargos referentes a valores o liquidaciones en período ejecutivo se entregarán a la Diputación acompañados de la documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el tesorero municipal.

3. En cualquier caso, los cargos, tanto de voluntaria como de ejecutiva, se formularán en soporte magnético y el intercambio de ficheros en el formato que establezca la Diputación.

4. La Diputación no se hará cargo, en ningún caso, de la gestión de valores prescritos, ni de aquellos que pueda producirse el instituto de la prescripción en menos de 12 meses desde su notificación en periodo voluntario, ni de 12 meses desde su notificación en periodo ejecutivo. La Entidad Local deberá, al efectuar el cargo, certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo y la no incursión de los valores en alguno de los plazos señalados.

5. En un plazo no superior a los 30 días desde la recepción del cargo de ejecutiva, la Diputación, lo validará y pondrá al cobro en el siguiente periodo de cobro más próximo a su validación, según el calendario aprobado si la documentación estuviese completa, o bien requerirá de la forma más rápida posible, siempre que quede constancia de la misma, para su subsanación.

Salvo autorización expresa, la Entidad local no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.

6. El/La Tesorero/a de la Diputación ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En particular, la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación, la autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación, dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados y la tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

7. La cobranza en período voluntario de los tributos y demás ingresos de derecho público delegados se registrará por la normativa vigente y, en particular, por los siguientes principios:

a) La Diputación podrá acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente RGR.

b) La Diputación podrá organizar la cobranza de los tributos y demás ingresos de derecho público comprendido en el presente Reglamento, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidad de cobro, debiendo informar con carácter previo a la Entidad Local.

8. Cuando la Diputación no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá al Ayuntamiento el envío del cargo, lista cobratoria y soporte magnético. La Diputación determinará las características técnicas de los ficheros y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio. El cargo será único, incluyendo tanto vehículos como ciclomotores, por aplicación del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, que dispone que los ciclomotores deban ser objeto de matriculación ordinaria en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio legal de su propietario.

9. Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en caso de tener delegada la liquidación y recaudación en periodo voluntario, el Ayuntamiento remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia. No admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	10/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.

10. Para la gestión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento remitirá en caso de tener delegada la liquidación y recaudación en periodo voluntario, relación de obras sujetas al impuesto, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria. No admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de devengo y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.

11. Respecto de la gestión de los expedientes sancionadores, el Ayuntamiento remitirá a la Diputación los cargos informatizados de todas aquellas multas no satisfechas en periodo voluntario, acompañadas de las correspondientes providencias de apremio.

12. La Entidad local estará obligada a:

a) Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.

b) Entregar a la Diputación, en el formato que se acuerde, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias de inspección, gestión, liquidación y recaudación, así como para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. La Diputación gestionará esta información con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

c) Facilitar al personal de la Diputación, en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos necesarios, imprescindibles y adecuados para la prestación de la mejor atención a los ciudadanos.

d) Remitir a la Diputación en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales y de precios públicos.

e) Remitir a la Diputación, cuando sea competente para su conocimiento y resolución, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten ante la entidad delegante en un plazo máximo de diez días naturales desde su presentación. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la LGT, y 48 y siguientes del RGR y en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Almería (BOP nº 38, de 25 de febrero de 2013).

f) Acompañar los cargos que se remitan a la Diputación para su cobro en vía ejecutiva de la providencia de apremio dictada por la Tesorería de la Entidad Local.

g) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por la Diputación en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.

h) Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente de la Diputación, sobre la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la improcedencia en caso de incumplimiento del plazo señalado.

i) Comunicar a la Diputación, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el RGR. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.

j) Colaborar con la Diputación, preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, especialmente en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles, embargo de dinero en efectivo, y aquellos otros que a juicio del/la funcionario/a que ostente la responsabilidad de los servicios de recaudación de la Diputación, entienda que la colaboración de los agentes de la Policía Local, facilitaran la práctica de las actuaciones del procedimiento de inspección, gestión, liquidación y

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	11/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

recaudación.

k) Suministrar a la Diputación la información necesaria para cumplir los convenios bilaterales de colaboración en la recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.

l) Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad Local en los sistemas de información de la Diputación, y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.

13. La tramitación de datos de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

a) La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación de Almería.

Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por referencia, mientras no se rehabilite por la Entidad Local, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.

Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria de la Diputación) mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.

b) La data por anulaciones se tramitará acompañándose copia del documento que acredite la misma, salvo que tenga su origen en actos de gestión tributaria, en cuyo caso la documentación se remitirá a requerimiento de la Entidad delegante.

14. Las devoluciones de ingresos indebidos, que en su caso se produzcan, conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse a la Entidad. La Diputación de Almería repercutirá a la entidad delegante los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos, salvo que de forma extraordinaria asuma la responsabilidad que de causa a dicha devolución.

15. La Diputación aplicará al tratamiento de los datos facilitados por la Entidad delegante las medidas de seguridad que legalmente procedan y los destinará exclusivamente a las finalidades previstas. No obstante, podrá subcontratar con terceras empresas la prestación de servicios materiales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, como, a título enunciativo, puedan ser los de impresión, ensobrado, notificación y digitalización de los recibos, liquidaciones, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias y gestión catastral, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos. La entidad local acepta como medio de comunicación de los datos de las empresas contratistas la publicación que de las adjudicaciones se haga en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales que en cada caso proceda. La Entidad Local se compromete igualmente a tratar la información a la que tenga acceso a través de los sistemas de la Diputación en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 14.- Otros servicios.

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad delegante a los siguientes servicios facilitados por la Diputación:

a) Acceso, a través del portal Web de la Diputación o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:

1º) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.

2º) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.

3º) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales,

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	12/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc

4º) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.

b) Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.

c) Atención telemática al ciudadano a través de la Oficina Virtual Tributaria, donde podrá consultar su situación tributaria, pagar tributos, consultar sus expedientes, solicitar beneficios fiscales, etc, mediante diferentes sistemas de acceso de identificación digital.

CAPÍTULO IX DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Artículo 15.- Convenios de Cooperación.

En el caso de firma de Convenios de Cooperación a los que se refiere el artículo 83 de la LAULA con Entidades Locales y de Cooperación Territorial, en los que proceda la aplicación del supuesto del artículo 83.5 del citado cuerpo legal, y que tengan por objeto la prestación de servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público, el presente Reglamento se aplicará en aquello que no contradiga a las estipulaciones contenidas en los citados Convenios.

CAPÍTULO X DE LOS ANTICIPOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 16.- Modalidades de anticipos de recaudación.

La Diputación con motivo de la gestión recaudatoria a las Entidades Locales, establece las siguientes modalidades de anticipos:

1. Anticipo Ordinario de la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) e Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
2. Anticipo Ordinario con cargo a la recaudación de otros recursos delegados.
3. Anticipo Extraordinario Ingreso Anticipado.

Artículo 17.- Anticipo ordinario de la recaudación del IBI-IAE.

1. La Diputación efectuará un anticipo ordinario a las Entidades Locales de la recaudación presumible por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), y se satisfará por doceavas partes mensuales antes del día cinco de cada mes o el siguiente hábil. En ningún caso el anticipo podrá exceder del 75% del importe de los correspondientes padrones o matrículas.

A estos efectos, se entenderá por recaudación presumible, el importe de recaudación en voluntaria por estos conceptos en cada padrón o matrícula, referido al ejercicio inmediatamente anterior.

2. Durante el ejercicio correspondiente, previa petición por la entidad local interesada, y a la vista de los datos relacionados con dicho ejercicio, podrá realizarse por la Diputación una regularización de las entregas a cuenta, para ajustar el importe del padrón o matrícula aprobadas, conforme a los datos obrantes en el Servicio de Administración Tributaria (en adelante, SAT), y siempre que el incremento de dichos padrones o matrículas supere el 10%.

Artículo 18.- Anticipo ordinario de la recaudación de otros recursos delegados.

1. La Diputación podrá efectuar, previa solicitud, un anticipo ordinario a las Entidades Locales a cuenta del resto de los recursos delegados, una vez aprobado, recepcionado y validado el padrón y/o lista cobratoria correspondiente por el SAT, de hasta el 80% del importe domiciliado en voluntaria en el periodo inmediatamente anterior.

2. La liquidación definitiva de estos anticipos se realizará tras la finalización del período de pago en voluntaria.

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	13/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3. La concesión de cualquiera de estos anticipos supondrá para el solicitante la imputación de un coste financiero, consistente en el tipo de interés legal del dinero vigente en cada período sobre la cantidad anticipada hasta el día del cargo en cuenta de los recibos domiciliados

Artículo 19.- De los anticipos extraordinarios.

Las Entidades Locales que tuvieran delegada la gestión recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de la totalidad de las exacciones tributarias de carácter obligatorio (IBI, IAE, IVTM), así como la de otros tributos o precios públicos que tuviere establecida la Entidad delegante, podrán solicitar el siguiente anticipo extraordinario:

Modalidad de ingreso anticipado: se entenderá por tal el adelanto de una o varias mensualidades del anticipo ordinario contemplado en el artículo 17, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Podrán solicitar el ingreso anticipado de hasta tres mensualidades como máximo de las que le corresponderían percibir en el ejercicio en vigor del anticipo ordinario previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.

2. En la solicitud, la entidad local especificará si opta por no recibir las mensualidades que se le anticipan, o por minorar el resto de las entregas a cuenta del ejercicio en el que se solicita el anticipo. En este último caso, la entidad local podrá proponer la distribución de la minoración en las entregas a cuenta, siempre dentro del ejercicio en el que se solicita el anticipo.

Si la entidad local no hiciera propuesta de minoración en las entregas a cuenta, ésta se practicará linealmente en las entregas restantes del ejercicio en el que se solicita el anticipo.

3. El Presidente, a la vista de las disponibilidades de tesorería y demás circunstancias que afecten a su concesión, resolverá motivadamente la solicitud, así como la minoración que tendrá lugar con motivo del anticipo concedido, en el resto de las entregas mensuales a cuenta del IBI e IAE del ejercicio en el que se solicita.

El anticipo concedido será liquidado al finalizar el ejercicio, junto con la liquidación anual de IBI e IAE.

CAPÍTULO XI ACTIVIDADES DE MEDIACIÓN DE LA DIPUTACIÓN CON TERCEROS

Artículo 20.- Mediación con entidades financieras.

La Diputación podrá intermediar con Entidades financieras para facilitar a las Entidades la formalización de operaciones de tesorería propias de dichos Entes, en las condiciones más ventajosas del mercado financiero (intereses preferenciales) con la garantía de los valores y cargos entregados al mismo para su recaudación. En ningún caso la Diputación asumirá la posición jurídica de deudor frente a los Terceros.

Artículo 21.- Supuesto de cesión de derechos, pignoración de valores, y otras actuaciones.

La Diputación podrá prestar su asistencia a las Entidades en los siguientes casos:

a) En el supuesto de que la Entidad, como consecuencia de la pignoración o afectación de los valores que se recaudan por la Diputación, solicite a ésta, la transferencia a alguna entidad financiera de parte de los ingresos recaudados o de parte del anticipo ordinario del artículo 17, el importe reseñado anteriormente, se minorará en la cuantía de la referida transferencia, conforme se regula en el artículo 22 del presente Reglamento.

Se requerirá certificación de la secretaría del ente solicitante acreditativa de la resolución adoptada en tal sentido, en la que se indique, además de los extremos que procedan, los datos del tercero, número de la cuenta corriente receptora del pago, datos identificativos de la deuda, importe a transferir y, plazo o periodo de duración.

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	14/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

b) Igualmente, la Entidad podrá solicitar que la Diputación realice directamente pagos materiales a otros terceros, con cargo al anticipo ordinario del artículo 17 del presente Reglamento o, en su caso, si procede, con cargo otros recursos, o con cargo a subvenciones ingresadas por otras administraciones o entidades en la Diputación, en este caso siempre que el abono al tercero coincida con el cumplimiento del destino finalista de la subvención, y que correspondan a la entidad solicitante.

En este caso, se requerirá, para cada pago o grupo de pagos materiales directos que se soliciten, la certificación de la secretaría del ente solicitante comprensiva de la resolución o acuerdo adoptada/o por el órgano competente del mismo, en la/el que, además de los demás requisitos que se precisen, se ponga de manifiesto el cumplimiento por el mismo de la normativa sobre estabilidad presupuestaria correspondiente a estos efectos, y que la Diputación sólo se ocupará del pago material, y en la que se apruebe/n la factura/s correspondiente/s, se reconozca el crédito procedente y se ordene el pago oportuno. Ello, con arreglo al modelo establecido por la Diputación, según el anexo III del presente Reglamento.

Asimismo, la entidad deberá reflejar en la resolución las causas por las que solicita el pago material a terceros.

La Intervención Provincial, verificará si concurren o no los requisitos exigidos y/o si existe o no inconveniente o causa que impida o limite el pago.

Si concurren los requisitos exigidos y no existe inconveniente o causa que impida o limite el pago, desde la Intervención Provincial se impulsarán las actuaciones oportunas para la realización directa del pago material a los terceros correspondientes.

Si la Intervención observare algún defecto o deficiencia respecto de los requisitos exigidos, evacuará informe al respecto dirigido al Delegado con competencias en materia de Hacienda. El Delegado, a la vista del informe, requerirá al ente local para que subsane dichos defectos o deficiencias. Si el requerimiento es atendido adecuadamente por el ente local, desde la Intervención Provincial se impulsarán las actuaciones oportunas para la realización directa del pago material a los terceros correspondientes. Si el requerimiento no es atendido, o si, según informe motivado de la Intervención dirigido al Delegado con competencias en materia de Hacienda, no es atendido adecuadamente, por la Presidencia se dictará Resolución en la que se le tendrá por desistido de su solicitud.

Si la Intervención observare la existencia de otras causas que impidan o limiten el pago distintas de lo previsto en el párrafo anterior, evacuará informe al respecto dirigido al Delegado con competencias en materia de Hacienda. Con base en dicho informe, por la Presidencia se dictará Resolución desestimando la solicitud de pago a terceros.

CAPÍTULO XII DE LAS RETENCIONES O DESCUENTOS EN LAS ENTREGAS A CUENTA MENSUALES Y EN LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LOS CONCEPTOS RECAUDADOS.

Artículo 22.- Retenciones y descuentos.

1. Con ocasión de las entregas a cuenta mensuales de los anticipos ordinarios, así como los de las liquidaciones mensuales de la recaudación de otros recursos delegados, se practicarán a las Entidades las retenciones y/o descuentos debidamente aprobados por la Diputación o aceptados previamente por dichas Entidades en virtud de las resoluciones adoptadas por sus órganos competentes.

Igualmente, procederá aplicar las retenciones o descuentos que sean de aplicación en virtud de los requerimientos efectuados por otras Entidades u Organismos cuyos estatutos o normativa jurídica los autorice o reconozca, sin perjuicio de observar los trámites que procedan.

La cuantía máxima a retener por deudas contraídas con esta Diputación o de sus Organismos Autónomos dependientes, será del cien por cien cuando afecte a aportaciones de obras provinciales o de las actuaciones correspondientes al PFEA o programa que pudiera sustituirlo. En el resto de los casos, la retención o descuento no superará el 30%, salvo acuerdo o convenio específico debidamente aprobado y suscrito

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	15/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

por Diputación y la Entidad que contemple un calendario de pagos conforme queda regulado en el Capítulo XIII siguiente.

La cuantía a retener o descontar por otras deudas contraídas con otras Entidades u organismos se aplicará sobre la cuantía líquida que reste tras las retenciones o descuentos referidos en el párrafo anterior. Dicha cuantía quedará determinada por la naturaleza de la deuda, permitiendo en el caso de ser posible, el pago de la misma mediante fraccionamiento periódico hasta su extinción.

2. La Diputación Provincial junto al traspaso de fondos líquidos a cada una de las Entidades, remitirá copia de la liquidación de los importes líquidos recaudados en el mes anterior en los plazos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS

Artículo 23.- Aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

1. Las entidades locales podrán solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas contraídas con la Diputación conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2. Cuando el ente local tuviera delegada la gestión recaudatoria de la totalidad de las exacciones tributarias de carácter obligatorio, así como la de otros tributos o precios públicos que tuviere establecida dicha entidad, la forma de pago del aplazamiento y/o fraccionamiento acordado será, con carácter general, la retención en las entregas a cuenta de IBI e IAE y liquidaciones mensuales de la recaudación de otros recursos delegados.

3. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 36.1.b) de la LRBRL, en el que se establece como competencia provincial la asistencia económica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, se exonera a los municipios del pago de intereses de demora en los aplazamientos y/o fraccionamientos de deudas distintas a las derivadas del proceso de recaudación durante los primeros 6 meses. Asimismo, para aquellos municipios cuya población sea igual o inferior a 1.000 habitantes, según los datos oficiales existentes en el ejercicio en el que se solicita, la exoneración del pago de intereses en los aplazamientos y/o fraccionamientos se extenderá hasta los 12 meses.

4. Los aplazamientos y fraccionamientos que no afecten a municipios o se encuentren en supuestos distintos a los anteriores, se les aplicará el interés de demora correspondiente a todo el periodo al que se extienda dichos aplazamientos y/o fraccionamientos, sin que quepa exoneración alguna. A todos los municipios, por el plazo que exceda de los señalados anteriormente, se les aplicará el interés de demora correspondiente para el periodo excedido. En todo caso, el plazo máximo de concesión de los aplazamientos y/o fraccionamientos para deudas contraídas con la Diputación no superará los 36 meses, excepto en los fraccionamientos previstos para los saldos negativos en el artículo 24 del presente Reglamento.

5. Cuando no fuera posible la retención en las entregas a cuenta de IBI e IAE y liquidaciones mensuales de la recaudación de otros recursos delegados, el ente local podrá solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas derivadas de la prestación de servicios, realización de actividades, la ejecución de inversiones o cualquier otra aportación que deba financiar, mediante la adopción de un acuerdo que deberá contener:

- a) Identificación de las deudas pendientes de pago.
- b) Justificación de la existencia de dificultades económico financieras que impide de forma transitoria efectuar el pago de la deuda en el plazo establecido.
- c) Un calendario de pagos acorde con la situación presupuestaria y de liquidez de dicha Entidad Local y la naturaleza de las deudas pendientes de pago.
- d) Extremos que posibiliten el cumplimiento de los plazos fijados en el calendario de pagos, tales como la compensación con otros saldos u orden periódica de transferencia,

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	16/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

entre otros.

e) Medidas efectivas para hacer frente a los nuevos compromisos que tuvieran que atenderse.

La Diputación, previa valoración, adoptará el acuerdo correspondiente.

6. El incumplimiento de los aplazamientos y/o fraccionamientos, dará lugar a la imposibilidad de acceder a la condición de beneficiario de cualesquier ayuda, subvención o programa de la Diputación, al no encontrarse al corriente en sus obligaciones, en tanto no acredite el abono de la deuda correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las previsiones recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Almería.

CAPÍTULO XIV LIQUIDACIÓN Y CUENTA ANUAL DE RECAUDACIÓN

Artículo 24.- Liquidación de los recursos recaudados.

1. Mensualmente se producirá la liquidación de los derechos recaudados en periodo voluntario de las liquidaciones de ingreso directo (IBI, IAE, IIVTNU) y ejecutivo de cada uno de los recursos delegados. Al importe recaudado se le aplicaran, la retención por el importe de la Tasa prevista en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio del servicio de gestión, inspección y recaudación vigentes, así como otras retenciones que procedan en su caso, derivados de la aplicación de instrumentos previstos en los artículos 16 al 23 del presente Reglamento. Una vez practicadas las operaciones anteriores, se procederá a determinar el saldo positivo a ingresar o negativo a compensar.

2. Finalizado el periodo voluntario de cobranza de cada uno de los recursos delegados (salvo los de los padrones de IBI-IAE, que se realizará a final del ejercicio), se procederá a la regularización de todos los anticipos transferidos y la liquidación del periodo voluntario finalizado, transfiriendo su saldo si este es positivo a la entidad correspondiente, dando cuenta detallada de la gestión realizada.

3. La liquidación anual de los recursos de IBI-IAE, se practicará antes del día 20 de diciembre del ejercicio económico, previa aplicación de las retenciones que procedan en su caso, derivadas de la aplicación de los instrumentos previstos en los artículos 16 al 23 del presente Reglamento, así como la correspondiente a la aplicación de la tasa de prevista en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio del servicio de gestión, inspección y recaudación vigentes. Una vez practicadas las operaciones anteriores, se procederá a determinar el saldo positivo a ingresar o negativo a compensar.

A partir de la determinación de este saldo, no podrán realizarse nuevas operaciones referidas al ejercicio, en especial, las devoluciones de ingresos, que deberán ser imputadas al ejercicio siguiente.

Conocido el saldo definitivo, si éste es positivo para la Entidad, se transferirá su importe antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que se liquida.

Si el saldo es negativo, se procederá al reintegro de la deuda con arreglo al siguiente detalle:

a) Una vez se tenga conocimiento del saldo negativo, la amortización de la deuda se prorrateará mensualmente en el ejercicio siguiente al que corresponde la liquidación, desde el primer mes en que se practiquen las entregas a cuenta, hasta el 30 de junio del mismo ejercicio.

b) A instancia de la Entidad, podrá concederse el fraccionamiento del saldo negativo hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente al que corresponde la liquidación, siempre que lo solicite antes del 31 de marzo del ejercicio en que se amortiza dicho saldo negativo.

En este caso, se le exigirá a la Entidad un coste financiero, consistente en el tipo de interés de demora aplicado sobre cada fracción hasta su amortización.

En tanto la deuda no sea satisfecha por la Entidad sólo procederán las entregas a

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	17/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

cuenta mensuales por los anticipos ordinarios del artículo 16 del presente Reglamento conforme a las previsiones de recaudación del ejercicio.

Artículo 25.- Cuentas anuales de Recaudación.

1. Finalizado el ejercicio se procederá a la rendición de la Cuenta anual de gestión recaudatoria de cada Entidad y se dará traslado a ésta antes del día 31 de enero de cada año.

2. Dicha cuenta refleja la gestión efectuada en el ejercicio, incluyendo, conforme a lo establecido en la regla 31.1. de la ICAL (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local) toda la información necesaria para que los entes titulares de los recursos puedan imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sean titulares (Modelo de información completa a los entes titulares de los recursos).

Para cada uno de los recursos y por cada período al que se refiera la información a facilitar, esta distinguirá entre las siguientes operaciones (indicando en todos los casos el número de recibos o liquidaciones afectadas, diferenciando entre periodo voluntario y ejecutivo, importe principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas recuperadas en su caso):

- a) Derechos reconocidos en el ejercicio en curso.
- b) Posibles rectificaciones de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
- c) Anulaciones de derechos que correspondan a recursos cuyo reconocimiento del derecho se hubiese producido en el ejercicio en curso, diferenciando entre anulaciones de liquidaciones y aplazamientos o fraccionamientos.
- d) Anulaciones de derechos que correspondan a recursos cuyo reconocimiento del derecho se hubiese producido en ejercicios anteriores, diferenciando también entre anulaciones de liquidaciones y aplazamientos o fraccionamientos.
- e) Cancelación de derechos que correspondan a recursos cuyo reconocimiento del derecho se hubiese producido en el ejercicio en curso, distinguiendo entre cancelaciones por cobros en especie, por insolvencias o por otras causas.
- f) Cancelación de derechos que correspondan a recursos cuyo reconocimiento del derecho se hubiese producido en ejercicios anteriores, distinguiendo entre cancelaciones por cobros en especie, por insolvencias, por prescripción o por otras causas.
- g) Recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio en curso.
- h) Recaudación de derechos reconocidos en ejercicios anteriores.
- i) Recaudación de recursos por autoliquidaciones u otros ingresos sin reconocimiento previo del derecho.
- j) Devoluciones de ingreso reconocidas en el ejercicio.
- k) Posibles rectificaciones y anulaciones de devoluciones de ingreso reconocidas en ejercicios anteriores que estuviesen pendientes de pago.
- l) Prescripciones de devoluciones de ingreso reconocidas.
- m) Pagos de devoluciones de ingreso.
- n) Recibos domiciliados.
- o) Recibos aplazados o fraccionados.
- p) Regularización de los anticipos transferidos.
- q) Intereses financieros imputables a la entidad.
- r) Tasas que sean de aplicación por la gestión delegada.

La información anterior deberá complementarse con todos aquellos datos que sean necesarios para el adecuado registro contable de las respectivas operaciones.

CAPÍTULO XV DE LA ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN

Artículo 26.- Entrada en vigor de la delegación.

1. El acuerdo de delegación adoptado por el Pleno de las Entidades Locales y demás

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Órganos competentes en el resto de las Entidades e Instituciones entre el 1 de diciembre del año y antes del 30 de abril del siguiente, entrará en vigor el 1 de julio de dicho ejercicio, y los adoptados desde el 1 de mayo hasta el 30 de noviembre, entrarán en vigor a partir del uno de enero del ejercicio siguiente, debiendo contar con la aceptación de la Diputación.

No obstante, el Pleno de la Corporación, previo informe de la Tesorería Provincial, podrá fijar una fecha de entrada en vigor anterior a la prevista con carácter general, siempre que se garantice la prestación de la actividad delegada en esa fecha.

2. Aceptada la delegación por la Diputación se publicará en el BOP y en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del TRLRHL.

Artículo 27.- Plazo de vigencia.

1. La prestación por la Diputación de los servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación y la consecuente delegación y/o encomienda de gestión por la Entidad Local, se establecen por cuatro ejercicios presupuestarios completos como mínimo a partir de la aprobación del presente Reglamento, prorrogables automáticamente por períodos bienales salvo denuncia previa fehaciente por alguna de las partes con doce meses de antelación como mínimo a la fecha de su finalización, que deberá coincidir con el 31 de diciembre.

2. En cualquier caso, cuando la denuncia afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse a la Diputación con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto

Artículo 28.- Resolución de la delegación y/o encomienda.

1. En caso de rescisión total o parcial de la delegación y/o encomienda, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada del mismo se creará una Comisión liquidadora, integrada, en forma paritaria, por representantes de ambas partes. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

2. En los casos de que la Entidad Local mantenga saldos deudores con la Diputación, o terceros en los que la Diputación haya asumido compromisos legales como garantía de su amortización por el Ente Local, el mantenimiento de la prestación de los servicios de inspección, gestión, liquidación y recaudación y la consecuente delegación y/o encomienda de gestión por la Entidad Local se prorrogará automáticamente, aunque fuese denunciado en tiempo y forma, salvo que, junto con la denuncia, la Entidad delegante cancelara los saldos deudores referidos, asumiendo el personal que presta sus servicios en la oficina territorial ubicada en su Término Municipal y al que se refiere el artículo 15.

3. Si por cualquier razón la Entidad Local impidiese a la Diputación seguir prestándole los servicios previstos en este Reglamento, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación le reporte, así como los gastos ocasionados para la gestión del servicio, estos últimos serán cuantificados al menos, en un cinco por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cinco años.

CAPÍTULO XVI DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 29.- Comisión de Seguimiento.

1. La Diputación constituirá una Comisión de Seguimiento de la ejecución del contenido los acuerdos de delegación y/o encomienda de las Entidades a los que se prestan los servicios contenidos en el presente Reglamento, cuyo objeto sea la de estudio y propuesta de las medidas que convengan a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria, así como cualesquiera otros asuntos

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	19/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

relacionados con la gestión delegada a iniciativa de las partes.

De las reuniones se levantará el correspondiente Acta donde se recogerán de forma sucinta los asuntos tratados y acuerdos adoptados en su caso.

2. Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones de carácter consultivo, que no supondrán en ningún caso un menoscabo de las competencias provincial, ni sus acuerdos tendrán carácter vinculante:

a) Colaborar en la determinación de las líneas de actuación, gestión y costes de los Servicios de Inspección, gestión, liquidación y recaudación provinciales.

b) Elevar propuestas de mejora de los Servicios de Inspección, gestión, liquidación y recaudación provinciales.

c) Examinar las propuestas de derogación, modificación o ampliación del presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS

Artículo 30. Atención presencial del SAT.

El SAT atenderá de forma presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de las Oficinas de Atención distribuidas en la provincia.

Artículo 31.- Personal de las entidades locales adscrito al servicio del SAT de Diputación.

La Entidad Local podrá adscribir al SAT de Diputación, parte de los efectivos de personal que en el momento de la suscripción del acuerdo de delegación estuviese afecto a la recaudación municipal para realizar las funciones objeto de delegación, todo ello, previa aceptación debidamente motivada de la Diputación, y de conformidad con la figura prevista en el artículo 85 de la LAULA, y artículo 15 del presente Reglamento

El personal adscrito lo es funcionalmente, en términos jurídicos, siendo la Entidad Local el empleador, lo que supone que es éste quien les abona sus retribuciones y ejerce las atribuciones de ordenación profesional y disciplinaria.

En caso de que el personal adscrito sea funcionario la dependencia funcional se materializará quedando éste sujeto a las normas de funcionamiento, tratamiento de la información y ejecución de los trabajos que con carácter general se determinen en el SAT de Diputación. Los eventuales incumplimientos del personal serán de competencia de la Entidad Local, la cual deberá contar con los elementos materiales y de juicio suministrados por el SAT de Diputación, y con ello exigir las responsabilidades disciplinarias que sean procedentes. En cualquier caso, la ordenación de la relación de servicios (horarios, jornada y permisos, entre otros) corresponde acordarla a la Entidad Local.

Tratándose de personal laboral y a los efectos de lo establecido en el art. 20.1 del Estatuto de los Trabajadores, la supervisión se ejercerá de modo análogo al expuesto anteriormente para el personal funcionario. En cualquier caso, la dependencia y el ámbito organizativo corresponderán a la Entidad Local, correspondiendo a la Diputación su seguimiento diario.

La Diputación abonará a la Entidad Local los importes correspondientes a las retribuciones mensuales equivalentes a la del personal del SAT de Diputación que vendrán determinadas en función de la categoría que se reconozca o asigne al personal adscrito y el coste de la seguridad social de la empresa que las mismas puedan suponer. La Entidad Local abonará la diferencia, en su caso, si las retribuciones que percibía por el puesto desempeñado en el mismo fueran superiores a las que les correspondan en el SAT de Diputación.

CAPÍTULO XVIII MEMORIA DEL SERVICIO

Artículo 32.- Memoria del Servicio.

1. El/La responsable de los Servicios de Inspección, gestión, liquidación y recaudación de la Diputación, elaborará anualmente una Memoria del Servicio que presentará a la Tesorería Provincial antes del 31 de marzo para su informe, y de la que se dará conocimiento a los órganos de gobierno.

2. Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 del TRLRHL, se hubiera

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economía y Digitalización	Firmado	29/07/2026 09:10:59
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



fijado objetivos por el Pleno de la Corporación con motivo de elaboración del Presupuesto anual se expresará el grado de ejecución y alcance de los mismos, su coste, así como las causas de su eventual incumplimiento.

3. La Memoria incluirá, entre otros extremos, los siguientes datos:

A.- Presentación.

B.- Organigrama del Servicio de Administración Tributaria.

C.- Competencias.

C.1.- Competencias del SAT.

C.1.1.- Competencias de otras Administraciones gestionadas por el Servicio de Administración Tributaria.

D.- Delegación de competencias por Entidades.

D.1.- Delegación de competencias por municipios.

D.2.- Evolución de las delegaciones municipales.

D.3.- Delegación de competencias de otras entidades.

E.- Resultados.

E.1.- Recaudación voluntaria de padrones.

E.2.- Recaudación ejecutiva.

E.3.- Resultados de la inspección tributaria.

F.- Medios.

F.1.- Calidad en la atención al contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria.

F.2.- Distribución de las oficinas del SAT.

G.- Otros datos de gestión:

G.1.- Objetivos cumplidos en el ejercicio.

G.2.- Objetivos previstos en el ejercicio siguiente.

G.3.- Propuestas de mejora del servicio.

Disposición derogatoria única. - Derogaciones normativas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y, de manera expresa, queda derogado el Reglamento de Reglamento General de los Servicios de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación de Tributos de la Diputación Provincial de Almería, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 243, de 18 de diciembre de 2015.

Disposición final primera. - Supletoriedad y concordancia con normas futuras.

La presente norma se aplicará con carácter supletorio en todo aquello que no esté previsto en los Convenios de delegación y/o encomienda de gestión en materia de Inspección, Gestión, Liquidación y Recaudación.

Las referencias a preceptos específicos o leyes contenidas en el presente Reglamento se entenderán derogadas, modificadas o suprimidas por los nuevos textos normativos que pudieran aprobarse en el futuro.

Disposición final segunda. - Litigios.

La resolución de los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de los convenios que se suscriban serán competentes para su resolución la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición final tercera. - Interpretación de este Reglamento.

Cuantas dudas se presenten en la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por la Presidencia de la Diputación a propuesta del Delegado Especial de Economía, previo informe de la Tesorería y de la Intervención Provincial.

Disposición final cuarta. - Facultades de la Presidencia de la Diputación y de la Delegado Especial de Economía.

1. Con carácter general, se faculta a la Presidencia de la Diputación para que, a propuesta de la Delegado Especial de Economía, dicte cuantas resoluciones resulten necesarias para la adecuada ejecución de este Reglamento.

2. Con carácter particular, se faculta a la Delegado Especial de Economía para dictar

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	21/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

cuantas instrucciones y circulares resulten necesarias para la adecuada ejecución del presente Reglamento.

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores de esta disposición final, en ningún caso podrán suponer alteración del contenido sustantivo del presente Reglamento.

Disposición final quinta. - Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOP. No obstante, si en dicho momento no ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la LRBRL, la entrada en vigor quedará demorada hasta dicho momento.

Almería, a 27 de julio de 2026
EL DIPUTADO DELEGADO DE ECONOMÍA Y DIGITALIZACIÓN, Álvaro Izquierdo Álvarez.

Código Seguro De Verificación	KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alvaro Izquierdo Alvarez - Diputado Delegado del Area de Economia y Digitalizacion	Firmado	29/07/2026 09:10:59	
Observaciones		Página	22/22	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KTjaK3fFWaX/IZ/Gs3xWPw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			